



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002.

INDICE

<u>Nota N°</u>	<u>Concepto</u>	<u>Página</u>
1	Constitución e inicio de operaciones.	8
2	Marco regulatorio.	8
3	La normativa de emergencia. Afectaciones.	14
4	Bases de presentación de los Estados Contables.	19
5	Criterios de valuación.	21
6	Detalle de los principales rubros de los Estados Contables.	27
7	Apertura por plazos de colocaciones de fondos, créditos y pasivos.	28
8	Estructura de financiamiento.	29
9	Concentración de operaciones.	31
10	Sociedad Controlante. Saldo y operaciones con Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 y Partes Relacionadas.	31
11	Capital Social.	33
12	Contratos y obligaciones asumidos por la Sociedad.	35
13	Medio ambiente.	37
14	Restricciones a los resultados no asignados.	37
15	Contingencias.	37
16	Hechos posteriores al cierre.	40

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/05/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

(cifras expresadas en miles de pesos, excepto las cifras de utilidad neta por acción o donde se indique en forma expresa - Nota 4 -)

#### NOTA 1 - CONSTITUCION E INICIO DE OPERACIONES

Distribuidora de Gas Cuyana S.A. ("la Sociedad") fue constituida el 24 de noviembre de 1992 por el Gobierno Argentino como parte del proceso de privatización de Gas del Estado S.E.

El Poder Ejecutivo Nacional ("PEN"), por medio del Decreto N° 2.453 del 18 de diciembre de 1992, otorgó a la Sociedad la licencia para prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis ("la Licencia"), por un plazo de 35 años contados a partir de la fecha de toma de posesión (28 de diciembre de 1992) con opción a una extensión de 10 años, como se detalla en la Nota 2.c.

El 28 de diciembre de 1992 se firmó y entró en vigencia el Contrato de Transferencia ("el CT") de las acciones representativas del 60% del capital social de la Sociedad, celebrado entre el Estado Nacional, Gas del Estado S.E., la Provincia de Mendoza e Inversora de Gas Cuyana S.A., que es el consorcio adjudicatario de la licitación. En dicha fecha, Gas del Estado S.E. transfirió a la Sociedad los activos afectados al servicio licenciado, netos de pasivos, como aporte irrevocable de capital en los términos de los Decretos del PEN N° 1.189/92 y 2.453/92.

El 29 de diciembre de 1992 se llevó a cabo la toma de posesión efectiva de las instalaciones y la Sociedad inició sus operaciones.

#### NOTA 2 - MARCO REGULATORIO

##### a) Aspectos generales

El sistema de distribución de gas natural está regulado por la Ley N° 24.076 ("la Ley del Gas") que, junto con el Decreto del PEN N° 1.738/92, otros decretos regulatorios, el Pliego de Bases y Condiciones ("el Pliego"), el CT y la Licencia, establecen el marco legal de la actividad de la Sociedad.

La Ley del Gas crea el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") como entidad reguladora para administrar y llevar a cabo lo establecido por la misma y las regulaciones aplicables. En consecuencia, la Sociedad también está sujeta a las reglamentaciones emanadas del ENARGAS.

La jurisdicción del ENARGAS se extiende al transporte, venta, almacenaje y distribución del gas. Su mandato, de acuerdo con lo expresado en la Ley del Gas, incluye la protección de los consumidores, el cuidado de la competencia en la provisión y demanda del gas y el fomento de las inversiones de largo plazo en la industria del gas. El ENARGAS tiene, entre sus facultades, el establecimiento de las bases de cálculo de las tarifas, su aprobación y contralor. También posee la facultad de requerir información para verificar el cumplimiento de la Ley del Gas y su reglamentación.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 09/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### b) Tarifas de distribución

Las tarifas de distribución de gas deben ser calculadas en dólares estadounidenses y deben expresarse en pesos, conforme a la Ley N° 23.928 de Convertibilidad ("Ley de Convertibilidad") o la que la reemplace, en el momento de la aplicación a la facturación (Nota 3). Las mismas fueron establecidas en la privatización y están sujetas a las siguientes clases de ajustes de tarifas según lo dispuesto por el Decreto N° 2.453/92, a saber:

- por variación en el Índice de Precios del Productor - Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica ("P.P.I.");
- por variación del precio de compra y/o transporte de gas;
- por revisión quinquenal de las tarifas por el ENARGAS;
- por circunstancias objetivas y justificadas, previa autorización del ENARGAS;
- por cambios en los impuestos, excepto en el impuesto a las ganancias.

Los ajustes de tarifas como consecuencia del ajuste semestral por variación en el P.P.I., deben producirse en enero y julio de cada año. Respecto del ajuste que correspondía efectuar a partir del 1° de enero de 2000, el ENARGAS dictó la Resolución N° 1469 del 10 de enero de 2000, con el acuerdo previo de las licenciatarias de transporte y distribución, por la cual diferió para el 1° de julio de 2000 la facturación de los ingresos devengados por la aplicación de este ajuste.

Asimismo, mediante el Decreto N° 669 publicado en el Boletín Oficial el 8 de agosto de 2000, el PEN con acuerdo previo de la Sociedad junto con las otras licenciatarias de transporte y distribución de gas y el ENARGAS, resolvió diferir con carácter excepcional y por única vez, con sus intereses compensatorios: (i) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por el primer semestre del año 2000 (3,78%) en un plazo inferior a un año contado a partir del 1° de julio de 2000, y (ii) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por variaciones en el P.P.I. desde el 1° de julio de 2000 hasta el 30 de setiembre de 2002 (variación al 30 de setiembre de 2002: 1,40%), a partir del 1° de julio de 2002. Posteriormente, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8 resolvió dejar en suspenso la aplicación de este decreto fundado en una supuesta contradicción entre el ajuste por P.P.I. previsto en la Licencia y la Ley de Convertibilidad. Con fecha 9 de octubre de 2001 la Sala V de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo confirmó la medida cautelar dictada en primera instancia sin determinar sobre el fondo de la cuestión.

En relación a esta medida cautelar: (i) el ENARGAS comunicó a la Sociedad que, acatando la medida judicial, la tarifa a aplicar a partir del 1° de julio de 2000 debía contemplar el nivel tarifario anterior al decreto suspendido hasta tanto haya una resolución judicial definitiva, y (ii) la misma ha sido apelada por el Gobierno Nacional y las licenciatarias, en base a la legislación vigente.

Los ajustes de tarifas que surgen como consecuencia de la variación en el precio de compra del gas deben producirse dos veces al año, antes de la temporada invernal y estival.

De acuerdo con la Ley N° 24.076, el ENARGAS podrá limitar el traslado de aumentos en el costo de adquisición del gas a las tarifas de venta si determinase que los precios acordados por la Sociedad

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/07/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

exceden de los negociados por otras distribuidoras en situaciones que dicho ente considere equivalentes. No obstante, el Decreto del PEN N° 1.738/92 establece que las variaciones del precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas a las distribuidoras bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se determine en la correspondiente habilitación.

Con respecto a la revisión quinquenal de tarifas ("RQT"), el ENARGAS es responsable de determinar las tarifas de distribución que tendrán vigencia durante cada periodo de cinco años. En función de esta revisión, las tarifas de distribución son ajustables por un factor de eficiencia "X" y un factor de inversión "K", los cuales fueron fijados en cero para el periodo inicial de cinco años, finalizado el 31 de diciembre de 1997.

Debido a que las tarifas de distribución deben proporcionar un retorno razonable y que el beneficio de la mayor eficiencia debe ser trasladado al consumidor, la inclusión de un factor de eficiencia resulta en una disminución quinquenal en las tarifas de distribución, considerando que la compañía distribuidora baja anualmente los costos a través del aumento de la eficiencia operativa. La inclusión del factor de eficiencia en el sistema de precios le proporciona a la misma un incentivo para reducir costos. Si la compañía distribuidora puede disminuir sus costos más rápidamente que las tasas implícitas contenidas en el factor de eficiencia, tales reducciones pueden incrementar sus ganancias; si en cambio la distribuidora no alcanza o no supera esa tasa, el déficit reduce sus ganancias.

La inclusión del factor de inversión en la fórmula tiene por objeto permitir un aumento en las tarifas de distribución para compensar a las distribuidoras por ciertas inversiones que se realicen durante el periodo correspondiente de cinco años. Las inversiones contempladas por el factor de inversión son aquellas diseñadas para mejorar la eficiencia, seguridad o confiabilidad del sistema.

El 30 de junio de 1997 el ENARGAS dictó la Resolución N° 463, que establece los niveles de disminución y aumento de tarifas por factor "X" y "K", respectivamente, y define las metodologías de aplicación y las categorías tarifarias sobre las cuales se aplican los factores. Esta resolución es aplicable para el quinquenio 1998-2002.

El factor "X" allí definido fue del 4,8% aplicable al margen de distribución (tarifas netas del costo del gas, del costo ponderado de transporte y de su gas retenido) solo en las categorías de clientes ininterrumpibles, apropiado de una sola vez al inicio del quinquenio a partir del 1° de enero de 1998.

Asimismo, el factor "K" está pautado que sea aplicable en forma incremental durante el quinquenio hasta totalizar aproximadamente 2,6% del margen de distribución aplicable a las categorías residencial y general "P", en compensación de inversiones en el sistema que efectuará la Sociedad de acuerdo a la Resolución del ENARGAS N° 463 del 30 de junio de 1997. En este marco, por la Resolución N° 2.061 del 3 de enero de 2001, el ENARGAS aprobó el factor de inversión que se aplica a partir del primer semestre de 2001, el cual significa un incremento acumulado de aproximadamente el 1,82% sobre el margen de distribución.

### c) Licencia de distribución

La Licencia fue otorgada por un plazo de treinta y cinco años contados a partir del 28 de diciembre de 1992, teniendo la Sociedad derecho a una única prórroga de diez años a partir del vencimiento de dicho plazo, siempre que haya cumplido en lo sustancial con las obligaciones impuestas por la

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 03/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Licencia y por el ENARGAS. El PEN no tendrá la facultad de rescatar la licencia antes de su vencimiento, o el de su prórroga si ella correspondiere, salvo que se produzcan las causales de caducidad.

La Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas prevé ciertas causales de caducidad, entre otras, las siguientes:

- Incumplimiento grave y reincidente de obligaciones a cargo de la Sociedad.
- La comisión de una infracción grave, luego de que el valor acumulado de las multas aplicadas a la Sociedad en los últimos cinco años haya superado el 5% de su facturación del último año, neta de impuestos y tasas.
- La interrupción total del servicio, por causales imputables a la Sociedad, que ocurra por más de 15 días consecutivos, o por más de 30 días no consecutivos dentro del mismo año calendario.
- La interrupción parcial de la prestación del servicio, por causas imputables a la Sociedad, que afecte la capacidad total del servicio de distribución en más de un 10% durante 30 días consecutivos o durante 60 días no consecutivos en un mismo año calendario.
- El abandono de la prestación del servicio licenciado, el intento de cesión o transferencia unilateral, total o parcial de la Licencia (sin la previa autorización del ENARGAS) o la renuncia a la Licencia, excepto en los casos permitidos en la misma.
- La cesión o extinción del Contrato de Asistencia Técnica mencionado en el punto f), siempre que no se haya obtenido la autorización del ENARGAS para la suscripción de un nuevo contrato con el mismo u otro operador técnico aprobado por la autoridad regulatoria, o para la operación bajo la dirección de los funcionarios de la Sociedad.

De acuerdo con las disposiciones de la Licencia, la Sociedad no podrá asumir deudas de Inversora de Gas Cuyana S.A. ni otorgar garantías reales o de otro tipo a favor de acreedores de Inversora de Gas Cuyana S.A. por ninguna causa a que se debieran tales deudas o acreencias; así como tampoco otorgar créditos a Inversora de Gas Cuyana S.A. por ninguna causa.

Al finalizar la Licencia y siempre que no resultare adjudicataria en la nueva licitación, la Sociedad estará obligada a transferir al PEN o a quien este indique, los activos esenciales que figuren en el inventario actualizado a la fecha de finalización, libres de toda deuda, gravamen o embargo y en buenas condiciones de operación para prestar debidamente el servicio licenciado. Además deberá cancelar todo su pasivo.

En el momento de la extinción de la Licencia, excepto ciertas circunstancias allí indicadas, la Sociedad cobrará el menor de los dos montos siguientes:

- i) El valor de libros a esa fecha calculado de acuerdo con lo establecido por la Licencia.
- ii) El producido neto de la nueva licitación.

Según la Licencia, es obligación del Otorgante (el Estado Nacional) "permitir a la Licenciataria percibir las Tarifas" en los términos definidos en la Licencia. Entre las obligaciones y/o garantías asumidas por el Otorgante pueden señalarse las siguientes: (i) las tarifas deben calcularse en dólares estadounidenses y se ajustan por el P.P.I.; (ii) el Cuadro Tarifario resultante o recalculado se expresa en el momento de su aplicación en pesos según la convertibilidad establecida en el Art. 3° del Dto. N°

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

2.128/91, reglamentario de la Ley N° 23.928 y sus eventuales modificatorios; (iii) ante cualquier modificación de las condiciones se proveerá el correspondiente ajuste de las tarifas para restituir el equilibrio económico-financiero existente antes de la modificación; (iv) los cambios en las normas tributarias se trasladarán a las tarifas en su exacta incidencia, excepto el impuesto a las ganancias; (v) no se aplicarán congelamientos, administraciones y/o controles de precios al régimen de tarifas de la Licenciataria. Si a pesar de esta estipulación se obligara a la Licenciataria a adecuarse a un régimen de control de precios que estableciera un nivel menor al que resulte de la Tarifa, la Licenciataria tendrá derecho a una compensación equivalente pagadera por el Otorgante; (vi) el Otorgante no modificará las Reglas Básicas, en todo o en parte salvo mediante consentimiento escrito de la Licenciataria. La ley prevé, además, que la Sociedad no podrá dejar de recuperar todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos y amortizaciones.

### d) Programa de inversiones

#### (i) Obligatorias

Con el objeto de adecuar sustancialmente las operaciones de distribución de gas a los estándares internacionales de seguridad y control, la Sociedad asumió el compromiso de cumplir con un programa de inversiones y relevamientos obligatorios fijado por el Decreto N° 2.453/92. Dicho programa comprendió inversiones anuales pautadas hasta el año 1997 inclusive y la exigibilidad de su cumplimiento se encuentra regulada en la norma citada, donde se establecen mecanismos compensatorios con otras inversiones o adiciones que cuenten con aprobación del ENARGAS, determinándose que de no alcanzar al cierre de cada año calendario las inversiones previstas para el mismo, y siempre y cuando no existiesen excesos de inversiones aprobadas por el ENARGAS en años anteriores con los que se compense tal deficiencia, el monto neto de la misma sería pagado al ENARGAS en concepto de multa. Respecto de tales exigencias, la Sociedad ha recibido la aprobación del ENARGAS por las inversiones obligatorias de los años 1993 a 1997 inclusive.

#### (ii) Relacionadas con el factor "K"

Las inversiones a concretar durante el quinquenio 1998-2002, pautadas con el ENARGAS dentro del marco de la primer revisión quinquenal de tarifas, ascienden a un monto total de aproximadamente U\$S 11,6 millones.

### e) Activos esenciales

Una porción sustancial de los activos transferidos a la Sociedad por Gas del Estado S.E. ha sido definida como esencial para prestar el servicio licenciado, por lo que la Sociedad está obligada a repararlos y efectuar todas las mejoras necesarias con el objeto de mantenerlos en buenas condiciones de operación, para cumplir con los estándares de seguridad establecidos en las normas.

La Sociedad no podrá disponer por ningún título de los activos esenciales, gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos o darlos en comodato, ni afectarlos a otros destinos que la prestación del servicio licenciado, sin la previa autorización del ENARGAS, excepto las ampliaciones y mejoras que la Sociedad incorpore a la red de distribución después de la toma de posesión, que se podrán gravar para garantizar créditos a más de un año de plazo tomados para financiar nuevas ampliaciones y mejoras del servicio licenciado.

### f) Contrato de Asistencia Técnica

El Pliego y el CT establecen que la Sociedad debe firmar un Contrato de Asistencia Técnica ("CAT")

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 03/07/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

con un operador técnico. A través de dicho contrato, el operador técnico asesora a la Sociedad en las materias indicadas a continuación:

- (i) reemplazo, reparación y renovación de las instalaciones y equipos del sistema a fin de cumplir con los niveles técnicos correspondientes y con las buenas prácticas de la industria;
- (ii) análisis de operaciones, de presupuestos operativos y de construcción, asesoramiento referente a controles presupuestarios;
- (iii) seguridad, confiabilidad y eficiencia de las operaciones y del servicio;
- (iv) asesoramiento en lo concerniente al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones relativas a salud, seguridad, higiene industrial, contaminación y medio ambiente;
- (v) mantenimiento de rutina y preventivo;
- (vi) entrenamiento del personal;
- (vii) confección y aplicación de los procedimientos necesarios para implementar los puntos anteriores;
- (viii) asistencia y transferencia relativas a investigación y desarrollo de usos no convencionales del gas natural;
- (ix) información y asistencia vinculadas con tareas de investigación y desarrollo de tareas propias;
- (x) asesoramiento respecto de cuestiones que ofrece la dinámica y el desarrollo de la industria del gas natural frente al planteo de nuevos escenarios regulatorios que reglamente el funcionamiento de la actividad;
- (xi) transferencia de conocimientos y/o información a efectos de optimizar y/o de abordar adecuadamente las tareas de organización y/o gestión de comunicación con los clientes;
- (xii) asesoramiento y/o análisis relativo a los aspectos de ingeniería financiera;
- (xiii) asesoramiento en general acerca de todas las materias de interés de la sociedad licenciataria, que sean de conocimiento y/o disposición del operador técnico y respecto de las cuales no tenga restricción para su transferencia.

A fin de cumplir con estas obligaciones, la Sociedad celebró el 28 de diciembre de 1992 el CAT con el operador técnico Società Italiana per il Gas per Azioni ("ITALGAS"). Hasta el 28 de diciembre de 2000, Sideco Americana S.A. colaboró con ITALGAS en la prestación del asesoramiento indicado precedentemente.

El 18 de enero de 2001 se firmó una addenda a dicho CAT entre ITALGAS y la Sociedad, según la cual se mantiene vigente el contrato original en lo referente a los servicios a prestar por el operador técnico y se fija en U\$S 2,5 millones la compensación anual por los servicios prestados, pagaderos en doce cuotas mensuales y consecutivas. Este contrato tiene una vigencia de dos años contados a partir del 28 de diciembre de 2000 y, vencido dicho plazo, el mismo será renovado por igual periodo en forma automática y sucesiva, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de rescisión. En función de la grave crisis económica y financiera que afectó a la República Argentina a

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/07/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

partir de diciembre de 2001, ITALGAS procedió a efectuar una quita de U\$S 1,5 millones en el importe arriba mencionado. Dicha quita tiene el carácter de excepcional y sólo es válida para los honorarios que por este concepto corresponden al año 2001. En base a los elementos de juicio con los que cuenta la Sociedad, se han registrado las obligaciones impagas emergentes de dicha addenda considerando que no se encuentran alcanzadas por el régimen de pesificación según la normativa de emergencia descripta en la Nota 3.

El 8 de agosto de 2002 la Sociedad elevó a ITALGAS una propuesta de reconsideración de la contraprestación fijada para los años 2002 y 2003 y la forma de pago del monto adeudado correspondiente al año 2001, basada en la vigencia y agravamiento de la crisis que afecta a la Sociedad como consecuencia de los cambios operados en el país, cuyas principales causas y consecuencias se exponen en Nota 3. Con fecha 6 de setiembre de 2002, ITALGAS notificó a la Sociedad la aceptación de la propuesta, quedando establecidas las siguientes condiciones: (i) la reducción de la contraprestación de los años 2002 y 2003 (esta última a condición de que se mantenga vigente la crisis económica que vive el país) a la suma de 500 anuales cancelables en dos cuotas en los meses de julio y diciembre de cada año, ajustables mediante la utilización del índice que resulte de aplicación a las tarifas de la Sociedad en el marco del proceso de renegociación contractual con el gobierno nacional. En cuanto al año 2004, las partes acordarán los términos y condiciones para el suministro de la asistencia técnica en el momento en que el CAT sea renovado, (ii) la cancelación del monto correspondiente al año 2001 sin intereses cuando la Sociedad genere u obtenga suficientes fondos para generar el pago sin comprometer su equilibrio financiero, y (iii) la adecuación de los requerimientos que la Sociedad le realice al operador técnico al cumplimiento de las necesidades elementales que permitan continuar con las operaciones de la misma. Consecuentemente, la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 ha devengado los honorarios correspondientes al CAT por el año 2003 considerando la reducción antes mencionada.

El 25 de octubre de 2002 la Dirección de la Sociedad decidió renovar el CAT bajo las siguientes condiciones: para el año 2003 en las condiciones ofertadas por ITALGAS para dicho año, y para el año 2004, sujeto a la condición de que antes del 28 de diciembre de 2003 la Sociedad y el operador técnico lleguen a un acuerdo sobre los términos y condiciones económicas y de suministro de la asistencia técnica correspondientes al año 2004. Tras recibir la disposición de ITALGAS para la renovación del CAT, la Sociedad solicitó prorrogar dicho contrato hasta el 31 de enero de 2004 y posteriormente hasta el 30 de abril de 2004 en las mismas condiciones pactadas para el año 2003. Tales pedidos, basados en la necesidad de permitir concluir con los análisis relativos a la posibilidad de perfeccionar el contrato vigente, fueron respondidos favorablemente por ITALGAS.

### NOTA 3 – LA NORMATIVA DE EMERGENCIA, AFECTACIONES

Desde comienzos de diciembre de 2001, las autoridades nacionales implementaron diversas medidas de carácter monetario y de control de cambios que comprendían principalmente la restricción a la libre disponibilidad de los fondos depositados en las entidades bancarias y la imposibilidad de realizar transferencias al exterior. Posteriormente, el Gobierno declaró el incumplimiento del pago de los servicios de la deuda externa y, el 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (“Ley de Emergencia”) que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento, incluyendo la modificación de la Ley de Convertibilidad que regía desde marzo de 1991.

La Ley de Emergencia faculta al PEN, entre otros aspectos, a sancionar medidas adicionales de carácter

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 04/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

monetario, financiero y cambiario conducentes a superar la actual crisis económica en el mediano plazo. También contiene disposiciones referidas a los contratos regidos por normas de derecho público. En tal sentido, dejó sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares estadounidenses de las tarifas y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países contenidas en los contratos de concesión.

Además, la Ley de Emergencia autorizó al PEN a renegociar los contratos de licencia otorgados por el Estado Nacional para la prestación de servicios públicos. De acuerdo a esta norma, en la renegociación de las licencias deberá considerarse el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión cuando ellos estuviesen previstos contractualmente, el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Durante la renegociación, "en ningún caso se autorizará a las empresas prestadoras de servicios públicos a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones."

Mediante Decreto PEN N° 293/02 se encomendó al Ministerio de Economía la renegociación de tales contratos, estableciendo los plazos y demás aspectos del proceso de renegociación. Mediante Decreto PEN N° 370/02 se estableció que la Comisión de Renegociación fuera presidida por el Ministro de Economía y se designó el resto de los integrantes de la Comisión. Por el artículo 2° del mencionado decreto, se estableció un plazo de 120 días para que el citado Ministerio elevara al poder ejecutivo nacional las propuestas de renegociación de los referidos contratos. Por Decreto N° 1.839 del 16 de setiembre de 2002 se reputó como establecido en días hábiles el plazo original, el que se extendió por otros 120 días hábiles más, y se facultó al Ministerio de Economía a prorrogarlo por 60 días hábiles adicionales, lo que finalmente se concretó mediante Resolución M.E. N° 62 del 31 de enero de 2003.

El 3 de julio de 2003, por Decreto N° 311/03, se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios) a los efectos de proseguir con el proceso de renegociación que se llevara a cabo en el ámbito de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, dejando sin efecto los Decretos 293/02 y 370/02 anteriormente mencionados. A su vez el PEN promulgó la Ley N° 25.790 por la cual se dispone extender hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo para la renegociación de los contratos dispuesta por la Ley de Emergencia; que el PEN pueda tomar decisiones sin los límites que imponen los Marcos Regulatorios respectivos; que las facultades de los Entes Regulatorios en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los Marcos Regulatorios respectivos, puedan ejercerse en tanto resulten compatibles con el proceso de renegociación conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561; que los acuerdos de renegociación puedan abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión o licencias, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluyendo la posibilidad de revisiones periódicas pautadas y variar los parámetros de calidad del servicio; y que el PEN remita las propuestas de los acuerdos de renegociación al Congreso de la Nación, quien dispondrá de un plazo de 60 días corridos para aprobar o rechazar el acuerdo, estableciéndose que si hubiere rechazo el PEN reanude el proceso de renegociación del contrato respectivo. Finalmente, la ley establece que las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las disposiciones de esta misma ley. En este marco, las distribuidoras de gas fueron convocadas por la mencionada Unidad renegociadora, teniendo lugar el día 26 de noviembre de 2003 la primera reunión conjunta. En ella se entregaron a las licenciatarias los documentos que enuncian los objetivos generales de esta nueva etapa de renegociación de contratos de Licencia y un cronograma que extiende hasta diciembre de 2004 el plazo del proceso integral, sin

Firmado a efectos de su identificación, con nuestro informe  
de fecha 08/01/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO L. LARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

especificar los alcances de las etapas que prevén. Durante el mes de diciembre de 2003 se desarrollaron reuniones individuales con las distribuidoras, y se inició con el proceso de entrega de información. La Sociedad ha formulado las reservas de derechos que le asisten y el mantenimiento de las garantías previstas en la Licencia y viabiliza su legítima expectativa de establecer los mecanismos de reestablecimiento de las condiciones originales y la consideración de las afectaciones derivadas de la emergencia.

Por otra parte, con fecha 30 de enero de 2003, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/03 fueron establecidos incrementos en las tarifas finales de gas natural para esta Sociedad del 7,1% para Residenciales al 9,3% para la Categoría G. Quedaron excluidos del aumento 80.000 usuarios Residenciales - por aplicación de una Tarifa Social a los bajos consumos, que comprende a los usuarios cuyos consumos acumulados en los últimos seis bimestres no excedan los 600 m<sup>3</sup> - y el sector generación de energía eléctrica. Los representantes de asociaciones de usuarios recurrieron a la Justicia, quien se expidió el 25 de febrero de 2003 con una medida cautelar que impide la aplicación de los incrementos dispuestos, indicando que los mismos sólo pueden darse dentro del proceso de renegociación de los contratos de las empresas privatizadas.

Ante la dificultad para acceder a mayor capacidad de transporte y provisión de gas de los productores, y el muy bajo precio del gas natural con relación a los combustibles alternativos -que llevó a una inédita e imprevista expansión del mercado de GNC vehicular, acompañada de una tenue reactivación industrial- se debieron reformular transitoriamente las pautas para la satisfacción de nuevas demandas firmes de gas respecto de las observadas hasta el presente. Así, se ha definido la postergación temporaria del otorgamiento de factibilidades para nuevas estaciones de GNC, para clientes generales "P" con consumos superiores a 100 m<sup>3</sup>/hora (1000 m<sup>3</sup>/día), para barrios de más de 400 clientes, y de ampliaciones de consumo para grandes usuarios industriales, salvo que los mismos aseguren contar con equipos duales u otra fuente alternativa de abastecimiento que les permitan ser provistos con el servicio interrumpible. Esta situación ha sido informada al ENARGAS.

Asimismo, la Sociedad aún no se encuentra en condiciones de realizar una evaluación definitiva de los daños producidos -básicamente sobre costos, ingresos, inversiones, insumos, endeudamiento u otros aspectos- como consecuencia de la Ley de Emergencia. Sin embargo, entre las principales afectaciones derivadas de la emergencia pueden señalarse:

- **P.P.I.** La Ley de Emergencia prohíbe las cláusulas de ajuste en dólar estadounidense y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países en los contratos de concesión o licencia. En este nuevo escenario, la Sociedad ha debido replantearse el tratamiento contable respecto de lo sustentado hasta la presentación de los Estados Contables por el periodo de nueve meses cerrado el 30 de setiembre de 2001. Por tales motivos, al cierre del ejercicio 2001 la Sociedad realizó la reversión de los efectos en ingresos y gastos derivados de este concepto, debido a que su traslado a tarifas se encuentra condicionado a hechos futuros que escapan al control de la Sociedad. Idéntico tratamiento tuvieron los ajustes de tarifas diferidos que habían sido reconocidos en el ejercicio 2000, reversándose con cargo a Otros egresos netos. El monto de los ajustes cuyo traslado a tarifas no fue autorizado, neto de los mayores costos de transporte, ascendió a U\$S 7,14 millones y a U\$S 2,94 millones, por los ejercicios 2001 y 2000, respectivamente.

El replanteo de la situación mencionada anteriormente no implica de ningún modo para la Sociedad la renuncia a sus derechos y las acciones que pudiera ejercer en virtud de las disposiciones del Marco Regulatorio, las que por otra parte, obligan al Gobierno Argentino como otorgante y garante de su Licencia.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004

**PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

**ADOLFO LAZARA (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

• **RQT II.** Como consecuencia de la sanción de la Ley de Emergencia el ENARGAS, con fecha 8 de febrero de 2002 dispuso la suspensión de los plazos del procedimiento correspondiente a la segunda revisión quinquenal de tarifas que se venía llevando a cabo, hasta tanto se cuente con el resultado del proceso de renegociación comentado anteriormente, previsto en el Art. 9° de la citada ley.

• **Acuerdos con Productores de Gas.** Según los acuerdos respectivos, los precios que debe abonar la Sociedad por este concepto han sido fijados en dólares estadounidenses. La normativa de emergencia afectó las relaciones contractuales entre la Licenciataria y sus proveedores de gas.

El Decreto N° 214/02 dispuso la conversión en pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses a razón de \$1 = U\$S 1. Asimismo, estableció pautas que en principio serían de aplicación a estos casos estableciendo como referencia primaria para ajustar los precios allí contenidos al Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), que sigue la variación del índice de precios al consumidor de la República Argentina.

En cumplimiento de dicha normativa, la Sociedad (i) se encuentra en tratativas con los productores para adecuar los acuerdos a las nuevas condiciones imperantes, y (ii) viene cancelando las facturas por consumos de gas abonando los importes respectivos en pesos a la paridad dispuesta en el Decreto N° 214/02 y los productores reciben dichos pagos formulando reservas por tal temperamento. La normativa propone la intervención de la Justicia para el supuesto en que no se logren acuerdos satisfactorios entre las partes.

En ocasión del ajuste tarifario para el periodo invernal 2002, el ENARGAS en Nota ENRG N° 1.645 del 26 de abril de 2002, señaló que "los contratos entre productores y distribuidores fueron alcanzados por la Ley N° 25.561 y reglamentaciones complementarias, pero los productores desconocen dichas normas y pretenden cobrar las tarifas en dólares" y por lo tanto "deviene esencial que las autoridades sectoriales acuerden pautas mínimas con los productores -sector desregulado- acerca de la evolución del precio del gas durante el presente periodo invernal, a fin de minimizar el impacto en los usuarios finales de las medidas adoptadas recientemente por el Estado Nacional".

Reiteradamente la Sociedad solicitó la urgente intervención del ENARGAS y/o la Secretaría de Energía a efectos de dirimir la situación suscitada arbitrando las medidas necesarias para satisfacer los legítimos intereses de las partes involucradas y el normal abastecimiento de gas, especialmente en el periodo invernal (Nota 2.b).

• **Acuerdos de Transporte de Gas.** Según los acuerdos respectivos, los precios que debe abonar la Sociedad por este concepto han sido fijados en dólares estadounidenses que se convierten en pesos conforme la Ley de Convertibilidad en el momento de su facturación.

El Decreto N° 214/02 dispuso la conversión en pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses a razón de \$1 = U\$S 1.

Por su parte, las Licencias de las Empresas Transportistas también se encuentran sujetas al mismo proceso de renegociación con el Estado Nacional según lo previsto en la Ley de Emergencia, y sus cuadros y régimen tarifarios sufrieron las mismas modificaciones que los correspondientes al servicio de distribución de gas natural.

Además, en virtud de las facultades que se le atribuyeran, el PEN dictó el Decreto N° 71/02 por el cual estableció un mercado de cambios "oficial", básicamente para exportaciones y ciertas importaciones y

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LIZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

obligaciones financieras y otro "libre" para el resto de las operaciones. La paridad del mercado "oficial" fue establecida en 1,40 pesos por dólar estadounidense. Las cotizaciones del mercado libre quedaron supeditadas al juego de la oferta y la demanda. El 11 de enero de 2002 se produjo la reapertura del mercado cambiario, que se encontraba suspendido desde el 23 de diciembre de 2001, y la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor osciló entre pesos 1,60 y 1,70.

En otro orden y en el mismo marco de la Ley de Emergencia, también se emitieron diversas normas que introdujeron modificaciones adicionales a la nueva normativa vigente, cuyos aspectos principales a la fecha de aprobación de los presentes Estados Contables, se resumen a continuación:

- a) la existencia de un mercado "libre" por el que se negocian las operaciones de comercio exterior y, con autorización previa del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), ciertas operaciones financieras;
- b) la restricción a la libre disponibilidad de fondos depositados en las instituciones financieras del país;
- c) la pesificación de los depósitos en dólares estadounidenses mantenidos en instituciones financieras del país al tipo de cambio de 1,40 pesos por cada dólar estadounidense. Asimismo, todas las deudas en moneda extranjera contraídas con el sistema financiero hasta el 6 de enero de 2002 se convirtieron al tipo de cambio de un peso por cada dólar estadounidense. Los depósitos convertidos a pesos se actualizan posteriormente por el CER, publicado por el BCRA, que se aplica a partir de la fecha de publicación del Decreto N° 214/02, más una tasa de interés mínima establecida por el BCRA. Para el caso de ciertas obligaciones con el sistema financiero que fueran convertidas a pesos, se actualizaron por este mismo coeficiente, más una tasa máxima de interés también fijada por el BCRA hasta el 11 de agosto de 2002. A partir de esta última fecha las tasas quedaron liberadas al acuerdo entre las partes;
- d) la pesificación de todas las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero expresadas en monedas extranjeras no vinculadas al sistema financiero, y bajo ciertas condiciones, a un tipo de cambio de un peso por cada dólar estadounidense y su posterior actualización por el CER;
- e) la suspensión de los despidos sin causa justificada por el término de 180 días, a partir del 6 de enero de 2002, y la penalización de abonar el doble de la indemnización que prevé la legislación laboral, en caso de llevarse a cabo. Mediante sucesivos decretos, el PEN prorrogó dicho plazo hasta el día 31 de marzo de 2004 inclusive. Por Decreto N° 2.639 del 19 de diciembre de 2002 se dispuso que estas restricciones de excepción no serían aplicables a los empleadores respecto de los trabajadores que fueran incorporados a partir del 1° de enero de 2003 en ciertas condiciones;
- f) la suspensión por dos años de la Ley de Intangibilidad de los Depósitos;
- g) el BCRA fijó las normas sobre las transferencias de divisas al exterior.

A la fecha de aprobación de los presentes Estados Contables, el Gobierno Nacional se encuentra aún analizando políticas complementarias, que deberán definir, entre otras cuestiones, la instrumentación del pago de la deuda privada externa. El BCRA mantiene restringida la posibilidad de transferir, bajo ciertas circunstancias, divisas al exterior, si bien dicho régimen fue flexibilizado.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004

**PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

**ADOLFO LAZARA (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Según lo establece la Ley de Emergencia, la pérdida resultante de la aplicación del nuevo tipo de cambio sobre la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjera al 6 de enero de 2002, será deducible en el impuesto a las ganancias a razón de un 20% anual durante los 5 ejercicios cerrados con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley.

Los impactos descriptos sobre los Estados Contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 generados por la Ley de Emergencia, decretos y reglamentaciones complementarios, entre ellos, el Decreto N° 214/02, se calcularon de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la Sociedad a la fecha de preparación de los mismos. Los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes Estados Contables. Las decisiones que deban tomarse en base a los presentes Estados Contables deberían considerar la evolución futura de la economía nacional y el resultado del ya citado proceso de renegociación de las tarifas.

### **NOTA 4 - BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES**

Los Estados Contables de la Sociedad han sido confeccionados de conformidad con las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), y las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina, excepto por la discontinuación a partir del 1° de marzo de 2003 del método de ajuste por inflación, según se describe en el ítem a) de la presente nota.

La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ("F.A.C.P.C.E.") aprobó las Resoluciones Técnicas ("R.T.") N° 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que incorporaron cambios a las normas contables profesionales de valuación y exposición. Por otra parte dichas normas fueron aprobadas con ciertos cambios por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("C.P.C.E.C.A.B.A.") con vigencia obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2002 (R.T. N° 16 a 19), a partir del 1° de enero de 2003 (R.T. N° 20), y a partir del 1° de abril de 2003 (R.T. N° 21). Con fecha 14 de enero de 2003, la CNV emitió la Resolución General N° 434 mediante la cual adopta, con ciertas excepciones, las R.T. N° 16 a 20 con vigencia obligatoria para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2003.

Las principales modificaciones incorporadas por las nuevas normas requieren utilizar valores descontados para la medición de créditos y pasivos entre partes independientes originados en transacciones sin interés, se establecen prohibiciones expresas de activación de ciertos cargos diferidos, se establecen condiciones para registrar pasivos por reestructuración, se requiere la aplicación obligatoria del método de impuesto diferido, la medición de los saldos de activos y pasivos diferidos sobre bases descontadas, se modifica la metodología para determinar el valor recuperable de activos no monetarios, y se incorporan nuevos requisitos de exposición, como el cambio en la información comparativa con ejercicios o periodos anteriores y en la presentación del Estado de Flujo de Efectivo.

Según lo requerido por las nuevas normas contables, algunos de los efectos de los cambios en dichas normas al comienzo de su primer ejercicio de aplicación fueron registrados en forma retroactiva, afectando los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2002 (Nota 5.m), y provocaron una ganancia de 1.586 y de 2.419 en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002 respectivamente.

#### **a) Reexpresión en moneda constante**

Los Estados Contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la RT N° 6 de la

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/02/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO AZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. MURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

F.A.C.P.C.E. De acuerdo con el Decreto N° 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441 de la CNV, la Sociedad discontinuó la aplicación de dicho método y, por lo tanto, no reconoció contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados a partir del 1° de marzo de 2003. Sin embargo, las normas contables profesionales mantuvieron vigente la aplicación de este método hasta el 30 de setiembre de 2003. Por lo tanto, de haberse reconocido los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta dicha fecha, (a) el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 hubiera disminuído en aproximadamente 11.829, y (b) los rubros presentados con fines comparativos se hubieran reexpresado para reconocer dichos efectos. Los efectos de no haber reconocido las mencionadas variaciones sobre el estado de resultados no han sido significativos.

### b) Información comparativa

Los Estados Contables comparativos, fueron confeccionados dando efecto a la aplicación del nuevo marco normativo mencionado en la presente nota, e incluyen los efectos de los ajustes mencionados en Nota 5.m).

### c) Instrumentos financieros destinados a compensar riesgos futuros. Concentración del riesgo crediticio

La Sociedad no utiliza instrumentos financieros para administrar su exposición a las variaciones de los tipos de cambio de la moneda extranjera o de los precios del gas o de tasas de interés y, en consecuencia, no ha implementado transacciones que puedan generar riesgos de pérdida futura no registrada en los estados contables asociados a tales instrumentos financieros.

La Sociedad vende gas a clientes residenciales, industrias, usinas y reparticiones públicas y otorga crédito de acuerdo a las regulaciones del servicio prestado, generalmente sin exigir garantías. El riesgo de incobrabilidad varía de cliente a cliente debido principalmente a su situación financiera. La Sociedad evalúa el riesgo de incobrabilidad y constituye provisiones suficientes por probables créditos incobrables.

La información sobre concentración de operaciones se incluye en la Nota 9.

### d) Efectivo y equivalentes de efectivo

Para la confección de los Estados de Flujo de Efectivo se consideraron, dentro del concepto de efectivo y equivalentes de efectivo, a todas las inversiones de muy alta liquidez o con vencimiento originalmente pactado no superior a tres meses a partir del cierre del ejercicio. Además emplea el método indirecto para conciliar el resultado del ejercicio con los fondos generados por/aplicados a las operaciones, segregando las actividades en operativas, de inversión y de financiación.

A continuación se detalla la composición de los fondos al cierre de cada ejercicio:

	<u>2003</u>	<u>2002</u>
Caja y bancos	22.793	24.853
Inversiones	24.742	9.646
Inversiones no consideradas fondos	(286)	(635)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	<u>47.249</u>	<u>33.864</u>

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### e) Criterio de reconocimiento de ingresos

Los ingresos por ventas son reconocidos en el momento en que el servicio es prestado a los clientes. Los ingresos por ventas de gas incluyen los montos estimados de gas entregado a los clientes pero aún no facturado al cierre de cada ejercicio.

### f) Criterios del ente regulador

Con fecha 24 de abril y 19 de setiembre de 2000, el ENARGAS emitió las Resoluciones N° 1660 y 1903, respectivamente, en las cuales se detalla el plan de cuentas y ciertos criterios de valuación y exposición que deben ser considerados a los fines regulatorios.

En materia de bienes de uso la Sociedad efectuó oportunamente los cambios de valuación y exposición requeridos por las normas citadas, considerando las incorporaciones de bienes de uso realizadas a partir del 1° de enero de 2000, con la asignación de las vidas útiles máximas, que para cada grupo homogéneo de bienes estableció el ENARGAS. Respecto de los bienes incorporados con anterioridad a esa fecha, la Sociedad continuó considerando las vidas útiles establecidas originalmente, dado que su aplicación cumple con las disposiciones del ENARGAS. Consecuentemente no se ha producido ningún efecto significativo en los resultados de cada ejercicio.

La Sociedad ha recurrido ante el ENARGAS ciertos criterios de valuación y exposición establecidos en las referidas resoluciones.

### g) Utilidad neta y dividendos por acción

La Sociedad calcula la utilidad neta y los dividendos por acción sobre la base de las acciones en circulación al cierre de cada ejercicio (202.351.288 acciones ordinarias de valor nominal \$ 1 y con derecho a un voto por acción). La utilidad neta por acción "básica" se calculó considerando los resultados por los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, los que fueron ganancia neta de 16.507 y de 11.802 respectivamente, sobre la base de la cantidad de acciones ordinarias indicadas más arriba. La utilidad por acción "diluida" fue coincidente al cierre de cada ejercicio con la utilidad por acción "básica".

## NOTA 5 - CRITERIOS DE VALUACION

A continuación se detallan los principales criterios de valuación utilizados para la confección de los Estados Contables:

### a) Caja y bancos

- (i) **En moneda nacional sin cláusula de ajuste:** a su valor nominal incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada ejercicio según las cláusulas específicas de cada operación.
- (ii) **En moneda extranjera:** se convirtieron a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio para la liquidación de estas operaciones, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio. El detalle de los activos y pasivos en moneda extranjera se expone en el Anexo G.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 04/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### b) Créditos por ventas, otros créditos y deudas (excepto bonificaciones a otorgar a clientes y deudas financieras)

Estos créditos y deudas están valuados a su valor nominal, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada ejercicio según las cláusulas específicas de cada operación, lo que no difiere significativamente de su medición contable obtenida mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando las tasas que correspondan (según lo indicado por las normas profesionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobadas por el C.P.C.E.C.A.B.A. mediante Resolución C.D. N° 87/03) vigentes al momento de cada transacción. En el caso de créditos y deudas en moneda extranjera, se convirtieron al tipo de cambio vigente al cierre de cada ejercicio para la liquidación de las operaciones incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio. El detalle respectivo se expone en el Anexo G. Respecto de los créditos y deudas por impuesto diferido, se exponen a su valor nominal de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 434/03 de la C.N.V.

Los créditos y deudas con sociedades del Art. 33 de la Ley N° 19.550 y con partes relacionadas han sido valuados a su valor nominal.

En el caso de los créditos por convenios a recuperar cedidos por Gas del Estado S.E., surgen de convenios celebrados por este último con provincias, municipios y otras entidades, y fueron cedidos a la Sociedad a través del CT. Las correspondientes acreencias son recuperables mediante su facturación a los clientes incorporados y a incorporar en el futuro a las redes instaladas bajo los términos de estos convenios y están pactadas en metros cúbicos de gas. Estos créditos han sido valuados aplicando a los metros cúbicos de gas a facturar, las tarifas convenidas vigentes al cierre de cada ejercicio.

### c) Deudas financieras

Se valoraron de acuerdo a la suma de dinero recibida, neta de los costos de transacción, más los resultados financieros devengados en base a la tasa explícita de cada operación. En el caso de las deudas en moneda extranjera, se convirtieron al tipo de cambio vigente al cierre de cada ejercicio para la liquidación de las operaciones incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio. El detalle respectivo se expone en el Anexo G.

### d) Inversiones

- (i) **Certificados de depósito a plazo fijo:** al valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando tasas explícitas vigentes al momento de cada transacción, en la medida que sus efectos fueran significativos. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.
- (ii) **Fondos comunes de inversión:** a su valor neto de realización, incluidos los intereses al cierre de cada ejercicio. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.
- (iii) **Títulos públicos:** Bono Patriótico 2004 serie 74: a su valor neto de realización, el que incluye los intereses devengados al cierre del ejercicio. Este título fue emitido por el Estado Nacional el 11 de

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

mayo de 2001, tiene tres años de plazo y amortización en cinco cuotas trimestrales a partir del último día del segundo año de vigencia. A partir de cada fecha de pago de capital y/o intereses que se encuentren impagos, la Sociedad podrá optar por aplicar los mismos al pago de sus impuestos nacionales. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

**e) Bienes de cambio**

Corresponde a materiales y a existencias de gas valuados a sus costos respectivos de reposición al cierre de cada ejercicio. Los bienes de cambio no superan su respectivo valor recuperable.

**f) Bienes de uso**

- (i) **Transferidos por Gas del Estado S.E.:** han sido valuados en función del precio de transferencia, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas. Dicho valor de transferencia se determinó en función del precio pagado (US\$ 122 millones) por el paquete mayoritario licitado (60% del capital social). Este precio también sirvió de base para determinar el valor del 40% restante del capital accionario. Al total del capital así calculado (US\$ 203.333.000), se le aplicó el tipo de cambio vigente a la fecha de la firma del CT para expresarlo en moneda local de curso legal (pesos), y así determinar el valor de los bienes de uso, dado que Gas del Estado S.E. no suministró a la Sociedad el costo histórico ajustado de dichos bienes. Los montos así determinados han sido reexpresados según lo explicado en la Nota 4.a).

Estos valores no superaron la valuación técnica realizada el 29 de noviembre de 1993 por un perito valuador independiente, en función a criterios establecidos por el ENARGAS.

Las depreciaciones acumuladas al cierre de cada ejercicio considerado fueron calculadas por el método de la línea recta, en función a la vida útil estimada en dicha valuación técnica para cada grupo homogéneo de bienes.

Al 31 de diciembre de 2003 no se ha concluido con la registración a nombre de la Sociedad de ciertos bienes registrables (esencialmente terrenos y edificios) recibidos de Gas del Estado S.E.

- (ii) **Adquiridos por la Sociedad con posterioridad al 28 de diciembre de 1992:** a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a) menos las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta en función de la vida útil estimada para cada grupo homogéneo de bienes.

El valor de incorporación al patrimonio de los sistemas de distribución (ramales de aproximación, estaciones de regulación y medición, redes de distribución, etc.), que fueron construidos y transferidos por terceros a la Sociedad, con el objeto de obtener la conexión al sistema, cuya operación y mantenimiento está a cargo de la Sociedad, surge de la evaluación económica de la explotación de los mismos. Dicha valuación también sirve de base para determinar la contraprestación a pagar a los usuarios, la cual se expresa en metros cúbicos de gas a bonificar a los clientes susceptibles de incorporarse a las redes transferidas en el plazo fijado para hacerlo, contabilizándose como una provisión (Bonificaciones a otorgar a clientes). Este criterio contempla lo requerido por la CNV con fecha 4 de agosto de 1995.

En relación con el criterio expuesto en el párrafo precedente, el ENARGAS, en el marco de sus Resoluciones N° 10/93 y 44/94, se ha expedido oportunamente en sucesivas resoluciones

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 06/09/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

determinando, entre otros aspectos, el total de metros cúbicos de gas a bonificar para los años 1993, 1994 y 1995 a aquellos clientes que habiendo transferido a la Sociedad redes solventadas totalmente por ellos, no hubieran recibido contraprestación alguna. También estableció los metros cúbicos de gas a bonificar en promedio para los años 1996 a 2002 incluyendo el equivalente de otras contraprestaciones que pudieran haberse efectuado o se determinaran realizar. Dado que los cálculos efectuados por el ENARGAS arrojan valores similares al promedio calculado por la Sociedad, los efectos económicos derivados de la aplicación de estas disposiciones no resultaron significativos.

El valor de las altas de los sistemas de distribución incorporadas durante los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, en las condiciones anteriormente descriptas, asciende a 2.200 y 979 respectivamente.

El valor de los bienes de uso no supera su valor recuperable.

La evolución de los bienes de uso se expone en el Anexo A.

### g) Activos intangibles

Gastos de organización y otros: a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta considerando una vida útil no mayor de cinco años. La evolución de los activos intangibles se expone en el Anexo B.

El valor de los activos intangibles no supera su valor recuperable.

### h) Cargas fiscales

En este rubro se incluyen, entre otros:

- (i) **Impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta:** en virtud de la sanción de la Ley N° 25.063 se modificó el primero y se creó, por el término de diez ejercicios anuales, el segundo. El impuesto a la ganancia mínima presunta es complementario del impuesto a las ganancias, dado que, mientras este último grava la utilidad impositiva del ejercicio, el impuesto a la ganancia mínima presunta constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

La Sociedad determinó el impuesto a las ganancias aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva estimada de cada ejercicio, considerando el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el impositivo, y su posterior imputación a los resultados de los ejercicios en los cuales se produce la reversión de las mismas, considerando asimismo la posibilidad de aprovechamiento de los quebrantos impositivos en el futuro. En los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002 el crédito resultante del impuesto diferido asciende a 2.491 y 905 respectivamente, y su composición fue la siguiente:

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/05/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

	<u>2003</u>	<u>2002</u>
Créditos por ventas	1.211	770
Otros créditos	-	56
Diferencias de cambio no computables impositivamente	392	523
Amortizaciones de bienes de uso y activos intangibles	(1.796)	(1.858)
Previsiones	2.550	1.266
Otros pasivos	134	148
<b>Total</b>	<b><u>2.491</u></b>	<b><u>905</u></b>

El efecto del impuesto diferido imputado a los resultados de los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002 asciende a 1.586 y 2.419 de ganancia respectivamente.

En los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, los importes determinados en concepto de impuesto a las ganancias fueron superiores al impuesto a la ganancia mínima presunta y se imputaron a los resultados de cada ejercicio en el rubro "Impuesto a las ganancias".

El saldo del impuesto a las ganancias a pagar, conforme normas impositivas, neto de anticipos pagados y retenciones practicadas por clientes, ascendió a 11.612 y 4.787 al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente.

A continuación se detalla la conciliación entre el impuesto a las ganancias cargado a resultados y el que resultaría de aplicar al resultado contable antes de impuestos la tasa impositiva correspondiente:

	<u>2003</u>	<u>2002</u>
Impuesto a las ganancias calculado a la tasa legal (35%) sobre el resultado antes de impuestos	11.146	5.612
<b><u>Diferencias permanentes</u></b>		
Reexpresión a moneda constante de activos monetarios	4.119	(1.445)
Otros	75	66
<b>Cargo a resultados por impuesto a las ganancias</b>	<b><u>15.340</u></b>	<b><u>4.233</u></b>

- (ii) **Impuesto sobre los bienes personales:** como consecuencia de la sanción de la Ley N° 25.585, se amplió la aplicación de este impuesto respecto de las participaciones en sociedades regidas por la Ley N° 19.550 estableciendo que el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de éstas últimas, sea liquidado o ingresado por ellas adquiriendo el derecho al reintegro, por parte de los socios accionistas gravados, de los importes abonados. El gravamen se limita a los titulares que sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior, y se calculó aplicando la alícuota del 0,50% sobre el valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2003 y 2002.
- (iii) **Impuesto al valor agregado:** las posiciones netas a pagar ascienden a 1.670 y 1.364 al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente.
- (iv) **Impuesto a los ingresos brutos:** las ventas de la Sociedad están alcanzadas por el impuesto a los ingresos brutos, el cual promedió aproximadamente el 2,71% y el 2,84% de las mismas en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente.

**i) Previsiones**

- (i) **Deducidas del activo:** se han constituido para reducir la valuación de los créditos por ventas y otros créditos en base al análisis de los créditos de cobro dudoso al cierre de cada ejercicio.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 08/03/2004  
**PISTRELLI, HENRY MARTEY Y ASOCIADOS S.R.L.**  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

**ADOLFO L. ZARA (Socio)**  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
 y por Comisión Fiscalizadora

  
**EDUARDO A. MURTADO**  
 Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

- (ii) **Incluidas en el pasivo:** se han constituido para afrontar situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para la Sociedad. Incluyen los procesos judiciales pendientes o reclamos por eventuales perjuicios a terceros por hechos originados en el desarrollo de las actividades, así como también aquellas originadas en cuestiones interpretativas de la legislación vigente. En la estimación de los montos se ha considerado la probabilidad de su concreción, tomando en cuenta la opinión de los asesores legales.

Se valoraron a la mejor estimación posible de las sumas a pagar descontadas, utilizando las tasas que correspondan según lo indicado por las normas profesionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobadas por el C.P.C.E.C.A.B.A. mediante Resolución C.D. N° 87/03 en la medida que sus efectos fueran significativos.

La evolución de las provisiones se expone en el Anexo E.

### j) Obligaciones "Take or Pay"

La Sociedad reconoce las pérdidas por sus obligaciones "Take or Pay" cuando dichos compromisos se estiman probables. La Sociedad no ha debido reconocer pérdidas por este concepto en los presentes estados contables (Nota 12.b).

### k) Cuentas del patrimonio neto

Se encuentran reexpresadas conforme a los criterios indicados en la Nota 4.a), excepto la cuenta Capital Social -Valor Nominal-, cuyo ajuste se expone en la cuenta Capital Social -Ajuste del Capital-.

### l) Cuentas del estado de resultados

Todas las cuentas se encuentran reexpresadas conforme a los criterios indicados en Nota 4.a), mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- las cuentas que acumulan operaciones monetarias ocurridas a lo largo de cada ejercicio, se reexpresaron mediante la aplicación de los coeficientes correspondientes al mes de devengamiento de cada partida;
- los cargos por consumo de activos no monetarios valuados al costo de adquisición, se reexpresaron en función de los importes ajustados de tales activos;
- las ganancias y pérdidas financieras, se exponen a valores nominales reexpresados al cierre del ejercicio. Bajo la denominación "Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda" se expone el efecto de la inflación general sobre los activos y pasivos monetarios.

### m) Ajuste de ejercicios anteriores

A partir del presente ejercicio la sociedad utiliza el método del impuesto diferido para la determinación del impuesto a las ganancias, según se describe en Nota 5 h). Los efectos del mencionado cambio de criterio en los estados contables comparativos, se registraron según lo indicado en Nota 4, y fueron los siguientes:

	<u>Monto (1)</u>
- Aumento del Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2002	905
- Disminución del Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2001	1.508

(1) Corresponde al monto reexpresado en moneda homogénea según lo mencionado en Nota 4.a).

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 09/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

**NOTA 6 – DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS CONTABLES**

A continuación se indica la composición de los principales rubros de los Estados Contables:

**Estados de Situación Patrimonial**

	<u>2003</u>	<u>2002</u>
<b>Activo corriente</b>		
<b>a) Caja y bancos</b>		
Caja y bancos en moneda nacional	2.060	7.878
Caja y bancos en moneda extranjera	20.733	15.271
Letras de cancelación de obligaciones provinciales	-	1.704
	<u>22.793</u>	<u>24.853</u>
<b>b) Créditos por ventas</b>		
Deudores comunes (Nota 9.a)	30.786	30.694
Fondo subsidio Malargüe	587	-
Convenios a recuperar (Nota 5.b)	732	615
Previsión para deudores de cobro dudoso (Anexo E)	(7.216)	(6.036)
	<u>24.889</u>	<u>25.273</u>
<b>c) Otros créditos</b>		
Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 (Nota 10)	21	4
Partes relacionadas (Nota 10)	1.096	1.306
Gastos pagados por adelantado	302	570
Créditos con el personal	256	250
Créditos impositivos	231	-
Diversos	376	599
Previsión para otros créditos de cobro dudoso (Anexo E)	(160)	(162)
	<u>2.122</u>	<u>2.567</u>
<b>d) Otros activos</b>		
Depósito judicial (Nota 15.d)	544	548
Caja de ahorros de disponibilidad restringida	420	423
	<u>964</u>	<u>971</u>
<b>Activo no corriente</b>		
<b>e) Créditos por ventas</b>		
Convenios a recuperar (Nota 5.b)	623	684
	<u>623</u>	<u>684</u>
<b>f) Otros créditos</b>		
Gastos pagados por adelantado	7	-
Créditos con el personal	34	38
Créditos por impuesto diferido (Nota 5.h)	2.491	905
	<u>2.532</u>	<u>943</u>

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 03/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. – T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. NURTADO  
Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

	<u>2003</u>	<u>2002</u>
<b>Pasivo corriente</b>		
<b>g) Cuentas a pagar</b>		
Por suministro y transporte de gas (Nota 9.b)	7.495	6.573
Otros proveedores de bienes y servicios	3.006	3.345
Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550 (Nota 10)	4.192	4.448
Partes relacionadas (Nota 10)	1.969	1.415
Diversas	20	40
	<u>16.682</u>	<u>15.821</u>
<b>h) Préstamos (Nota 8)</b>		
Fondo para la Transformación y Crecimiento – Capital	-	363
BankBoston – Capital	-	28.857
BankBoston – Intereses	-	686
	<u>-</u>	<u>29.906</u>
<b>i) Otros pasivos</b>		
Bonificaciones a otorgar a clientes (Nota 5.f)	2.621	889
Bonificaciones a otorgar a clientes a pagar por la Provincia de Mendoza (1)	419	422
Diversos	2	2
	<u>3.042</u>	<u>1.313</u>

(1) Estas bonificaciones van a ser pagadas a los clientes con los depósitos efectuados por la Provincia de Mendoza en una caja de ahorros a nombre de la Sociedad destinada exclusivamente a dicho fin. El saldo de dicha caja de ahorros, se expone en el rubro "Otros activos" del activo corriente.

	<u>2003</u>	<u>2002</u>
<b>Pasivo no corriente</b>		
<b>j) Otros pasivos</b>		
Bonificaciones a otorgar a clientes (Nota 5.f)	224	226
Deudas por redes cedidas por municipios	470	477
	<u>694</u>	<u>703</u>

**Estados de resultados**

<b>k) Ventas netas</b>		
Ventas de gas (Nota 9.a)	164.524	172.657
Otras ventas	2.783	2.758
	<u>167.307</u>	<u>175.415</u>

**NOTA 7 - APERTURA POR PLAZOS DE COLOCACIONES DE FONDOS, CREDITOS Y PASIVOS**

Al 31 de diciembre de 2003 la apertura por plazos de vencimiento de colocaciones de fondos, créditos y pasivos es la siguiente:

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/07/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
**EDUARDO A. HURTADO**  
 Presidente



**DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.**

	<b>Colocaciones de Fondos</b>	<b>Créditos (1)</b>	<b>Otros pasivos (2)</b>
<b>SIN PLAZO</b>	-	<b>55</b>	-
<b>DE PLAZO VENCIDO</b>			
Vencido con anterioridad a 1996	-	853	-
Entre enero y diciembre de 1996	-	392	-
Entre enero y diciembre de 1997	-	511	-
Entre enero y diciembre de 1998	-	397	-
Entre enero y diciembre de 1999	-	623	16
Entre enero y diciembre de 2000	-	955	-
Entre enero y diciembre de 2001	13	1.615	3.107
Entre enero y diciembre de 2002	19	979	423
Entre enero y marzo de 2003	3	136	227
Entre abril y junio de 2003	3	261	270
Entre julio y setiembre de 2003	3	351	400
Entre octubre y diciembre de 2003	543	3.404	2.320
<b>Total de plazo vencido</b>	<b>584</b>	<b>10.477</b>	<b>6.763</b>
<b>DE PLAZO A VENCER</b>			
Entre enero y marzo de 2004	24.015	23.013	15.261
Entre abril y junio de 2004	143	439	12.713
Entre julio y setiembre de 2004	-	210	760
Entre octubre y diciembre de 2004	-	193	760
Entre enero y diciembre de 2005	-	43	36
Entre enero y diciembre de 2006	-	27	658
Entre enero y diciembre de 2007	-	22	-
A vencer con posterioridad al 2007	-	3.063	-
<b>Total de plazo a vencer</b>	<b>24.158</b>	<b>27.010</b>	<b>30.188</b>
<b>Total</b>	<b>(a) 24.742</b>	<b>(b) 37.542</b>	<b>(c) 36.951</b>

(1) Comprende el total de créditos excluidas las provisiones.

(2) Comprende el pasivo total excluidos los préstamos y las provisiones.

**Tasas de interés:**

(a) El 100% devenga intereses.

(b) Aproximadamente un 61% es susceptible de devengar intereses de acuerdo con las regulaciones descriptas en Nota 2. El resto no devenga intereses.

(c) Aproximadamente un 61% es susceptible de devengar intereses. El resto no devenga intereses.

**NOTA 8 - ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO**

**a) Fondo para la Transformación y Crecimiento de la Provincia de Mendoza:**

El capital prestado por este fondo (US\$ 4 millones) es amortizable en once cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con vencimiento a partir del 15 de junio de 2000. Los intereses, pagaderos trimestralmente desde el 15 de junio de 1998, fueron pactados a la tasa nominal anual LIBOR Londres (180 días).

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 04/03/2004  
**PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 13

**ADOLFO LAZARA (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Este préstamo requirió la constitución de una fianza bancaria por U\$S 5 millones con el BankBoston como garantía de cumplimiento, y el monto del capital adeudado fue cancelado con fecha 16 de diciembre de 2002. El capital fue pesificado y actualizado mediante la aplicación del CER, habiéndose cancelado el mismo más los intereses correspondientes con fecha 14 de febrero de 2003 (Nota 3).

### b) BankBoston :

–Préstamo acordado en mayo de 1999 por U\$S 22 millones. El capital se amortiza en forma semestral en cuatro cuotas iguales y consecutivas de U\$S 5,5 millones, venciendo la primera de ellas el 24 de noviembre de 2000. El costo de dicho préstamo comprende un honorario por la administración del mismo de 413, el cual fue pagado en mayo de 1999, e intereses pactados a una tasa de interés nominal anual vencida del 10,5%, pagaderos semestralmente. El monto adeudado por dicho préstamo en concepto de capital fue pesificado y actualizado con el CER, encontrándose totalmente cancelado al 31 de diciembre de 2002.

–El 20 de diciembre de 2001 se obtuvo un préstamo por U\$S 10,5 millones con fecha de vencimiento 3 de enero de 2002, a una tasa de interés nominal anual del 21%. A su vencimiento, el mismo se renovó por 14 días a una tasa del 28% nominal anual, efectuándose el 4 de enero de 2002 una cancelación parcial de U\$S 3,2 millones. El vencimiento de este plazo fue prorrogado hasta el 29 de enero de 2002, a cuyo término se firmó un nuevo contrato por U\$S 7,3 millones a la tasa del 14% nominal anual hasta el 12 de febrero de 2002. A partir de esta última fecha, el préstamo se encontraba dentro del plazo de espera previsto por el Decreto 214/02 (Nota 3), habiéndose pesificado. Así mismo fueron pagados los intereses correspondientes hasta el 11 de agosto de 2002, fecha en la cual finalizó el mencionado plazo. El 12 de agosto de 2002, se constituyeron en su reemplazo dos nuevos préstamos por 7,3 y 2,3 millones, con vencimientos el 2 de setiembre de 2002 y el 15 de agosto de 2002 respectivamente. El préstamo de 7,3 millones se pactó a una tasa del 45% nominal anual, y a su vencimiento se renovó hasta el 30 de setiembre de 2002 a la tasa del 60% nominal anual. A la fecha de este último vencimiento, se realizó una cancelación parcial por 3,79 millones, renovándose el saldo por 7 días a la tasa del 45% nominal anual. Con fecha 7 de octubre de 2002 se canceló en forma total y definitiva. El préstamo de 2,3 millones se renovó a la tasa del 110% nominal anual, y fue cancelado a su vencimiento.

–Con fecha 20 de diciembre de 2001 se renovó un préstamo por U\$S 11,5 millones cuyo vencimiento operó el 19 de febrero de 2002. La tasa de interés fijada fue del 11,18% nominal anual. Adicionalmente se pactaron honorarios por un total de U\$S 87 mil. A su término, el mismo se renovó a una tasa del 12,25% nominal anual hasta el 5 de abril de 2002. Al vencimiento, fue renovado por 90 días a la tasa del 10,25% nominal anual, más U\$S 38 mil en concepto de honorarios. El 5 de julio de 2002 se renovó por 363 días previa cancelación de U\$S 3 millones de capital más los intereses correspondientes. Este préstamo constituido por U\$S 8,5 millones, se pactó a la tasa LIBOR para tres meses más un margen aplicable del 6,40% pagadero trimestralmente, y los honorarios ascendieron a la suma de U\$S 155 mil. Con fecha 13 de diciembre de 2002 se cancelaron los intereses devengados hasta el 3 de octubre de 2002, con fecha 16 de enero de 2003 los correspondientes al trimestre finalizado el 2 de enero de 2003, y el 1° de abril de 2003 los devengados hasta esa fecha. El 3 de julio de 2003 se canceló en forma total y definitiva el capital más los intereses adeudados a dicha fecha.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004

PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### NOTA 9 - CONCENTRACION DE OPERACIONES

#### a) Clientes:

Los consumos de gas de clientes residenciales fluctúan a lo largo del año, incrementándose significativamente en la época invernal. Si bien la facturación de gas a estos clientes es poco significativa en función de los importes considerados individualmente, la misma representó aproximadamente el 47% y el 48% de las ventas brutas de la Sociedad, en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente.

Las ventas restantes corresponden principalmente a industrias, usinas, subdistribuidores y GNC. Los consumos de gas de algunas industrias y usinas se efectúan bajo condiciones de servicio que establecen la interrumpibilidad del mismo, lo que básicamente se verifica en el periodo invernal.

Dentro de estos últimos, no hubo clientes que concentraran más del 10% de las ventas brutas de la Sociedad en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002.

#### b) Proveedores:

Los principales costos de distribución de gas están representados por adquisiciones de gas a productores y su posterior transporte hasta el sistema de distribución de gas de la Sociedad (Anexo F). Estos costos han sido fijados en dólares estadounidenses y son facturados en dólares estadounidenses para la compra de gas y en pesos para los costos de transporte (Nota 3).

Tal como se indica en la Nota 12, la Sociedad ha realizado acuerdos de compra de gas con YPF S.A. y de transporte en firme con Transportadora de Gas del Norte S.A. ("T.G.N. S.A.").

Los saldos a favor de estos proveedores al 31 de diciembre 2003 y 2002 son los siguientes:

	<u>2003</u>	<u>2002</u>
YPF S.A.	3.470	3.335
T.G.N. S.A.	1.437	1.401
<b>Total</b>	<b>4.907</b>	<b>4.736</b>
<b>% que representa sobre el total de cuentas a pagar</b>	<b>29</b>	<b>30</b>

En el transcurso de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Sociedad ha realizado con ambos proveedores las siguientes operaciones:

	<u>2003</u>	<u>2002</u>
Compra de gas a YPF S.A.	46.483	45.305
Transporte realizado por T.G.N. S.A.	17.587	21.537
<b>Total</b>	<b>64.070</b>	<b>66.842</b>
<b>% que representa sobre el total de compras y gastos</b>	<b>42</b>	<b>46</b>

### NOTA 10 – SOCIEDAD CONTROLANTE. SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550 Y PARTES RELACIONADAS

Inversora de Gas Cuyana S.A. es titular de las acciones clase "A" de la Sociedad, lo que le permite ejercer el control de la misma en los términos del Art. 33 de la Ley N° 19.550 al poseer el 51% del capital ordinario y de los votos posibles en las asambleas de accionistas. El objeto social de Inversora de Gas Cuyana S.A. es la participación en el capital social de la Sociedad, y su domicilio es Av. Corrientes 545, 8° piso frente, Buenos Aires.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 09/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Al 31 de diciembre de 2003 los accionistas de la Sociedad Controlante, Inversora de Gas Cuyana S.A., son ITALGAS (76%) y LG&E Power Argentina III LLC ("LG&E") (24%) (Nota 11.a y c).

Los saldos de créditos y deudas con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley N° 19.550 y Partes Relacionadas al 31 de diciembre de 2003 y 2002 son los siguientes:

DENOMINACION	OTROS CREDITOS		CUENTAS A PAGAR	
	2003	2002	2003	2002
<b>Sociedades Art. 33 Ley N° 19.550:</b>				
ITALGAS	20	3	4.192	4.448
Inversora de Gas Cuyana S.A.	1	1	-	-
<b>Total Sociedades Art. 33</b>	<b>21</b>	<b>4</b>	<b>4.192</b>	<b>4.448</b>
<b>Partes relacionadas:</b>				
Serleasing	-	-	215	-
Enidata S.p.A.	-	-	5	-
LG&E Capital Corp.	124	61	-	-
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	972	1.245	1.749	1.415
<b>Total Partes relacionadas</b>	<b>1.096</b>	<b>1.306</b>	<b>1.969</b>	<b>1.415</b>
<b>Total</b>	<b>1.117</b>	<b>1.310</b>	<b>6.161</b>	<b>5.863</b>

En el transcurso de los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Sociedad ha realizado las siguientes operaciones con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley N° 19.550 y partes relacionadas [ingresos (egresos)]:

OPERACIONES	VINCULO	POR LOS EJERCICIOS FINALIZADOS EN	
		2003	2002
<b>Contrato de asistencia técnica (Nota 2.f):</b>			
ITALGAS	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	(500)	(639)
<b>Total</b>		<b>(500)</b>	<b>(639)</b>
<b>Prestación de personal calificado:</b>			
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	(1.962)	(2.251)
ITALGAS	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	(308)	(184)
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	444	471
<b>Total</b>		<b>(1.826)</b>	<b>(1.964)</b>
<b>Gastos operativos:</b>			
Serleasing S.p.A.	Relacionada	(84)	-
Enidata S.p.A.	Relacionada	(5)	-
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	(381)	(514)
<b>Total</b>		<b>(470)</b>	<b>(514)</b>
<b>Recupero de costos y otros:</b>			
ITALGAS	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	18	-
Inversora de Gas Cuyana S.A.	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	1	20
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	215	773
<b>Total</b>		<b>234</b>	<b>793</b>
<b>Resultados financieros:</b>			
ITALGAS	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550	496	(4.624)
Serleasing S.p.A.	Relacionada	(27)	-
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	-	(2.176)
Enidata S.p.A.	Relacionada	-	(130)
<b>Total</b>		<b>469</b>	<b>(6.930)</b>
<b>Total</b>		<b>(2.093)</b>	<b>(9.254)</b>

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 05/03/2004  
**PISTRELLI, HENRY MARÍN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 13

**ADOLFO LAZARA (Socio)**  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
 y por Comisión Fiscalizadora

**EDUARDO A. HURTADO**  
 Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### NOTA 11 - CAPITAL SOCIAL

#### a) Evolución del capital social

La Sociedad fue constituida el 24 de noviembre de 1992 con un capital social de 12, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 1 del 28 de diciembre de 1992 aprobó un aporte irrevocable para futuras suscripciones de capital por un valor nominal de 201.503 y decidió la capitalización parcial de dicho aporte por un valor nominal de 161.203. Dicho aumento de capital fue inscripto en la Inspección General de Justicia.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 1994 decidió la capitalización del saldo del aporte irrevocable (valor nominal más su ajuste integral al 31 de diciembre de 1994) de 41.136, manteniéndose las proporciones entre las distintas clases de acciones.

Como consecuencia de esta capitalización, el valor nominal del capital emitido asciende a 202.351 equivalente a 202.351.288 acciones ordinarias y escriturales de valor nominal pesos uno y con derecho a un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de abril de 1995.

La composición accionaria de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 es la siguiente:

	<u>Cantidad de Acciones</u>	<u>Clase</u>	<u>Porcentaje</u>
Inversora de Gas Cuyana S.A.	103.199.157	A	51,00
LG&E	4.370.788	B	2,16
ITALGAS	13.840.828	B	6,84
Programa de Propiedad Participada	20.235.129	C	10,00
Otros (1)	60.705.386	B	30,00
<b>Total</b>	<b>202.351.288</b>		<b>100,00</b>

(1) Corresponde a los tenedores de las acciones ofrecidas a la venta mediante oferta pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Licencia, la Sociedad sólo podrá reducir voluntariamente su capital, rescatar sus acciones o efectuar distribución de su patrimonio neto, con excepción del pago de dividendos de conformidad con la Ley N° 19.550, previa conformidad del ENARGAS.

#### b) Oferta pública de acciones

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 16 de setiembre de 1999 ratificó la decisión aprobada en similar asamblea del 29 de agosto de 1994, respecto del ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de acciones y la cotización de sus acciones representativas del capital social en la CNV y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El 26 de agosto de 1999 la CNV, mediante Resolución N° 12.963, autorizó el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la totalidad de las acciones que componen su capital social.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTELLI Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

La Sociedad está obligada a mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina, como mínimo, durante el término de quince años contados a partir de los respectivos otorgamientos.

De acuerdo con lo previsto en el CT, en agosto de 1999 el Gobierno de la Provincia de Mendoza ofreció a la venta, mediante oferta pública y cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, su 30% de participación en el capital social de la Sociedad, representado por 60.705.386 acciones Clase "B", pasando las mismas a manos de inversores privados.

### a) Limitación a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad

El estatuto de la Sociedad establece que se deberá requerir la aprobación previa del ENARGAS para transferir las acciones ordinarias Clase "A" (representativas del 51% del capital social). El pliego prevé que dicha aprobación previa podrá ser otorgada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- la venta comprenda el 51% del capital social o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra sociedad inversora;
- el solicitante acredite que mediante la misma no desmejorará la calidad de la operación del servicio licenciado;
- por un plazo no menor a ocho años contado desde la fecha de toma de posesión, el operador técnico existente, o un nuevo operador técnico aprobado por el ENARGAS, mantenga el porcentaje mínimo exigible del 15% de las acciones de la nueva sociedad inversora y se conserve en vigor un contrato de asistencia técnica.

### b) Programa de Propiedad Participada

El 10% del capital social, representado por las acciones de Clase "C" se encuentra en poder del Programa de Propiedad Participada ("PPP"). Dicho programa beneficia al personal transferido de Gas del Estado S.E. que prestaba servicios para la Sociedad al momento de la transferencia de acciones. En febrero de 1994 las acciones se adjudicaron fijándose como precio de venta \$1,25 por acción, las mismas podrán transformarse en Clase "B" una vez que los beneficiarios de dicho programa hayan cancelado la deuda con el Estado. El precio de las acciones es pagado por los empleados con el 100% de los dividendos que devenguen las mismas y con hasta el 50% de los importes que la Sociedad les abone en concepto de Bonos de Participación en las ganancias para el personal en relación de dependencia.

Estas acciones Clase "C" permanecen a nombre del Banco Fideicomisario, prendadas a favor del Estado vendedor, hasta la cancelación del precio y la liberación de la prenda. Los bonos son personales, intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, no dando derecho a acrecer a los empleados que permanecen en la Sociedad.

El estatuto de la Sociedad prevé la emisión de Bonos de Participación para el Personal en los términos del Art. 230 de la Ley N° 19.550, de forma tal de distribuir entre los empleados de la Sociedad el 0,5% de la utilidad neta de cada ejercicio, la que se encuentra provisionada en "remuneraciones y cargas sociales" al cierre de cada ejercicio.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. / T° 1 F° 13

ADOLFO L. ZARA (Socío)  
Contador Público (U.B.A.)

EDUARDO A. BURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

### NOTA 12 - CONTRATOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD

Salvo lo indicado en estos Estados Contables, la Sociedad no sucede a Gas del Estado S.E. a título universal ni particular en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes. Las contingencias anteriores al momento de la toma de posesión son soportadas por Gas del Estado S.E., siguiendo las normas establecidas en el CT.

A continuación se detallan los principales contratos cedidos por Gas del Estado S.E. vigentes y los acuerdos celebrados por la Sociedad con posterioridad a la toma de posesión:

#### **a) Contratos cedidos por Gas del Estado S.E. según el CT**

De los contratos operativos cedidos a favor de la Sociedad mediante el Anexo XV del CT, sólo se encuentra vigente a la fecha de cierre de los presentes Estados Contables, el contrato de transporte firme con T.G.N. S.A.

#### **b) Acuerdos celebrados con posterioridad a la toma de posesión:**

Con el objeto de garantizar el adecuado abastecimiento y transporte de gas de acuerdo con los términos de la Licencia, la Sociedad ha celebrado los siguientes acuerdos a mediano y largo plazo:

##### **(i) Acuerdos de compra de gas**

La Sociedad ha celebrado acuerdos de suministro de gas con YPF S.A. y otros productores de la Cuenca Neuquina. Por estos acuerdos, la Sociedad tiene el compromiso de adquirir ciertos volúmenes de gas calculados en función de la demanda estimada de gas ("las cantidades programadas"). Los mismos incluyen condiciones de compra de gas mínimas trimestrales bajo una cláusula de "take or pay" (el monto mínimo de compra debe pagarse aunque no se hayan requerido las cantidades mínimas de gas contratadas bajo ciertas circunstancias), calculadas sobre la base de cantidades programadas y volúmenes máximos diarios comprometidos para ser entregados por los productores. Sin embargo, se prevén ciertas circunstancias, como por ejemplo: "by-pass" por parte de clientes, ventas directas o indirectas por parte de esos mismos productores, cese eventual del consumo de algún cliente, etc., por las que la Sociedad puede reducir las cantidades programadas acordadas.

Los precios del gas han sido fijados en dólares estadounidenses por millón de British Thermal Units (BTU's) (Nota 3). Estos precios, según los términos de los acuerdos, varían según la época en la que el gas es comprado y para los casos en que los precios no estén fijados en los acuerdos, se determinarán a través de fórmulas preestablecidas. La Sociedad puede renegociar la estructura de precios de los acuerdos si los precios fijados difieren significativamente de los precios del mercado.

Cualquier modificación a las cantidades programadas también tendrá impacto en los compromisos mínimos de compra de la Sociedad.

En función de las cantidades programadas en los acuerdos y los precios pactados y conocidos hasta la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, los compromisos mínimos de pago ascienden a aproximadamente U\$S 38,26 millones por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2004 y el 30 de abril de 2006, distribuidos en distintos periodos medidos en años de la siguiente manera:

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

2004	2005	2006	Total del periodo
(EN MILLONES DE U\$S - Nota 3 -)			
20,94	13,26	4,06	38,26

A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, la Sociedad no ha debido pagar por gas no recibido. Adicionalmente, en circunstancias en que la Sociedad deba pagar por gas no recibido, esos volúmenes podrán ser compensados en ejercicios futuros en los términos de cada uno de los acuerdos.

### (ii) Acuerdos de transporte de gas

El 30 de octubre de 1997 el contrato transferido originalmente por el CT se prorrogó hasta el año 2013 y se repactaron las opciones para reducir la capacidad contratada. Simultáneamente, la Sociedad acordó capacidad firme sobre el gasoducto Centro-Oeste, cubriendo las necesidades de demanda en forma escalonada.

En diciembre de 1998 se celebró un nuevo acuerdo con T.G.N. S.A. por el cual se amplió en forma escalonada la capacidad de transporte, cuyo vencimiento operará el 30 de abril de 2014. En octubre de 1999, se amplía nuevamente esta capacidad de transporte con compromisos asumidos hasta el 31 de mayo de 2015. A partir del mes de mayo de 2003, se incrementó por el término de doce meses la capacidad contratada firme de transporte en 100.000 m<sup>3</sup>/día adicionales.

Excepto por ciertas circunstancias, T.G.N. S.A. no puede disminuir o interrumpir el servicio de transporte. Los precios del servicio de transporte han sido fijados en dólares estadounidenses, que se convierten en pesos conforme a la Ley de Convertibilidad N° 23.298 en el momento de la facturación, y se ajustan semestralmente por la variación del P.P.I. Asimismo, se encuentran sujetos a los ajustes resultantes de las revisiones tarifarias quinquenales. Cualquier cambio en la tarifa de transporte podrá trasladarse a la tarifa de venta de la Sociedad, previa autorización del ENARGAS (Nota 3).

Al 31 de diciembre de 2001, como consecuencia de lo mencionado en la Nota 3, la Sociedad ha anulado la registración del devengamiento correspondiente al ajuste por P.P.I. del transporte de gas de los años 2001 y 2000, de U\$S 1,86 millones y U\$S 0,76 millones respectivamente, no autorizados a trasladar a la tarifa de venta.

El compromiso mínimo acordado por la Sociedad asciende, en base a las tarifas vigentes, a aproximadamente U\$S 166,65 millones entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de mayo de 2015, distribuidos en distintos periodos medidos en años de la siguiente manera:

2004 a 2012	2013	2014	2015	Total del periodo
(EN MILLONES DE U\$S - Nota 3 -)				
147,75	16,18	2,03	0,69	166,65

Bajo ciertas circunstancias establecidas en los acuerdos y en el reglamento de servicio de T.G.N. S.A., la Sociedad puede reducir su compromiso mínimo asumido.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

La Dirección de la Sociedad estima que no se producirán pérdidas derivadas del cumplimiento de estos acuerdos.

### (iii) Acuerdos de distribución y asistencia en picos con C.T.M. S.A.

En el mes de octubre de 1996, la Sociedad celebró un acuerdo con Centrales Térmicas Mendoza S.A. ("C.T.M. S.A.") por un plazo de 20 años, por el cual se compromete a transportar gas a las instalaciones de la misma. El compromiso mínimo de C.T.M. S.A. asciende a aproximadamente U\$S 43,07 millones entre el 1° de enero de 2004 y el 9 de abril de 2018 (Nota 3).

A los efectos de asegurarse el cumplimiento de las principales obligaciones emergentes del acuerdo, la Sociedad requirió a C.T.M. S.A. la constitución de garantías suficientes renovables por periodos consecutivos de un año, que sujetos al cumplimiento de determinados hitos, se extenderán durante los primeros años del plazo total del acuerdo.

Asimismo, se celebró un acuerdo de asistencia en picos mediante el cual C.T.M. S.A. se compromete a dejar de consumir gas durante los días de demanda pico de invierno en que la Sociedad lo solicite, poniendo esas cantidades de gas no consumidas a su disposición a cambio de una compensación económica. El plazo de este contrato es de 20 años a partir del 10 de abril de 1998 y el compromiso mínimo desde el 1° de enero de 2004 asciende aproximadamente a U\$S 27,79 millones (Nota 3).

### NOTA 13 - MEDIO AMBIENTE

La Dirección estima que las operaciones de la Sociedad se ajustan en forma sustancial a las leyes y regulaciones relativas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes en la República Argentina, tal como estas leyes han sido históricamente interpretadas y aplicadas. Sin embargo, las autoridades locales, provinciales y nacionales están tendiendo a incrementar las exigencias previstas en las leyes aplicables y a la implementación de pautas ambientales en muchos sentidos comparables con aquellas actualmente vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica y en países de la Unión Europea.

En esta materia, la Sociedad cuenta con el asesoramiento del operador técnico tal como se indica en la Nota 2.f).

### NOTA 14 - RESTRICCIONES A LOS RESULTADOS NO ASIGNADOS

Adicionalmente a la restricción del 0,5% de la utilidad neta del ejercicio, para el Bono de Participación del Personal mencionado en la Nota 11.d), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.550 y normas emitidas por la CNV, deberá destinarse a constituir la reserva legal un monto no inferior al 5% de la utilidad del ejercicio hasta alcanzar el 20% del capital social reexpresado en moneda constante conforme lo indicado en la Nota 4.a) (capital social, aportes irrevocables y sus correspondientes cuentas de ajuste integral).

### NOTA 15 - CONTINGENCIAS

- a) El 18 de mayo de 1998 la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén ("DPR Neuquén") corrió vista a la Sociedad de una liquidación provisoria de deuda en concepto de impuesto

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/05/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

de sellos, correspondiente a los contratos de transporte de gas en firme celebrados con T.G.N. S.A. el 21 de diciembre de 1992, y que fueran cedidos por el Estado Nacional como anexo del CT.

La Sociedad con fecha 18 de setiembre de 1998, realizó su correspondiente descargo y la presentación de las pruebas documentales pertinentes, dejándose establecido que por el CT, todos los impuestos argentinos de sellos nacionales y provinciales que recaigan sobre los contratos cedidos, deben ser soportados por Gas del Estado S.E. y/o el Estado Nacional, quienes, por otra parte, resultan sujetos exentos del pago del impuesto.

La DPR Neuquén, mediante resolución del 6 de diciembre de 1999, rechazó los planteos contenidos en el descargo presentado por la Sociedad, determinando de oficio que el monto de la deuda asciende a 2.810 más los intereses y accesorios que correspondan, como total asignable a ambas partes contratantes. La Sociedad impugnó dicha resolución a través de un recurso administrativo de reconsideración y apelación en subsidio. Adicionalmente, la Sociedad formuló ante el Ministerio de Economía la reserva de reclamar al Estado Nacional los daños y perjuicios que pudieran resultar de una eventual ejecución fiscal, u otra medida judicial que la Provincia del Neuquén pudiese entablar en contra de la Sociedad.

Con fecha 28 de marzo de 2001 la DPR Neuquén dispuso re-liquidar las deudas reclamadas, incorporando multas e intereses al 28 de febrero de 2001, por un monto de 15.734. El 19 de abril de 2001 la Sociedad interpuso un nuevo recurso de reconsideración y apelación en subsidio contra dicha resolución.

El 17 de octubre de 2001 la Sociedad fue notificada de la Resolución N° 553 de la DPR Neuquén, donde se resuelve rechazar en todas sus partes el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad. A pesar de que dicho recurso llevaba apelación en subsidio, la citada resolución resolvió no dar curso a este último, por lo que se presentó un escrito de recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo.

Asimismo, como consecuencia de las actuaciones que para la determinación de impuesto de sellos la DPR Neuquén le iniciara a T.G.N. S.A. sobre las ampliaciones del contrato de transporte celebradas entre ésta y la Sociedad a partir de la fecha de toma de posesión, T.G.N. S.A. mediante nota fechada el 24 de noviembre de 2001, invocando solidaridad fiscal, expresó a la Sociedad su voluntad de repetir contra ésta el cincuenta por ciento de los importes que eventualmente debiera abonar al fisco.

El 16 de marzo de 2001, la DPR Neuquén notificó a la Sociedad la determinación de la deuda tributaria de T.G.N. S.A., por lo que la Sociedad interpuso recurso administrativo por considerar que las ofertas de transporte de gas no se encuentran alcanzadas por el gravamen en cuestión. Asimismo el ENARGAS ha manifestado que los reclamos provenientes por estos gravámenes carecen de fundamento jurídico.

Finalmente, el 1° de noviembre de 2001 la DPR Neuquén modificó parcialmente la determinación inicial, y corrió vista a la Sociedad de una liquidación calculada por dicho organismo por 2.498, en contra de la cual se presentó el recurso correspondiente con fecha 15 de noviembre de 2001.

Al igual que otras Licenciatarias, T.G.N. S.A. inició una acción declarativa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") y solicitó una medida cautelar a efectos de que se impida a la Provincia avanzar con la totalidad de los reclamos iniciados por impuesto de sellos hasta tanto exista sentencia firme sobre el particular. La CSJN hizo lugar a la medida cautelar solicitada por T.G.N. S.A.,

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 07/03/2004  
**PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.**  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 13

**ADOLFO LAZARA (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
**EDUARDO A. HURTADO**  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

En función de los hechos y antecedentes, y en opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.

- b) Con fecha 24 de marzo de 2003, la Sociedad fue notificada que el 18 de marzo de 2003, la DPR Neuquén dictó la Resolución N° 141/03 mediante la cual se confiere vista de la liquidación de impuesto de sellos por contratos de compra-venta de gas natural celebrados por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. con diversos productores. El 13 de agosto de 2003 la DPR Neuquén emitió la Resolución N° 516/03, mediante la cual no hizo lugar a las defensas interpuestas por la Distribuidora de Gas Cuyana S.A. en contra de la pretensión fiscal, y determinó de oficio una deuda total de 17.773 de los cuales 13.492 corresponden a la Sociedad. Con fecha 1° de setiembre de 2003, la Sociedad interpuso recurso de reconsideración ante la Autoridad Fiscal impugnando la resolución mencionada en último término, tachándola de nulidad absoluta por carecer de causa y vulnerar la ley aplicable, sosteniendo asimismo la inexistencia del hecho imponible, la afectación del orden federal de gobierno y la prescripción de la acción fiscal.

Con fecha 17 de diciembre de 2003, se interpuso ante la CSJN una acción declarativa de certeza conjuntamente con Distribuidora de Gas del Centro S.A. con el objeto de que el dicho Tribunal decrete la nulidad e inconstitucionalidad de la Resolución DPR Neuquén N° 516/2003, como así también todo acto que la confirme. Asimismo, se solicitó a la CSJN: (i) la medida cautelar de no innovar, ordenándole a la DPR Neuquén se abstenga de iniciar o continuar contra Distribuidora de Gas del Centro S.A. o la Sociedad, cualquier acción administrativa y/o judicial para intentar el cobro forzoso de cualquier suma determinada en concepto de impuesto de sellos, accesorios y multas en el marco de los expedientes en cuestión, y (ii) se requirió la citación del Estado Nacional, Ministerio de Economía y Producción como tercero de intervención obligada por resultarle la controversia común con el demandado.

En función de los hechos y antecedentes, y en opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.

- c) Mediante acta del 18 de marzo de 2003 la Dirección General de Rentas de la provincia de Mendoza ("DGR Mendoza") procedió a notificar a la Sociedad los Decretos N° 2113/02 y N° 267/03 mediante los cuales: i) reglamenta el cobro del impuesto de sellos en el caso de los contratos entre ausentes; ii) permite a la DGR Mendoza, a pedido del interesado, dividir la deuda por entre los co-contratantes bajo ciertas condiciones, y iii) aprueba el convenio suscripto entre YPF S.A. y la Provincia de Mendoza, en el marco del Decreto N° 2113/02, mediante el cual la petrolera presentó a la DGR Mendoza un grupo de contratos celebrados con distintas empresas y con efectos en la Provincia para beneficiarse en cada caso con el pago del 50% del impuesto, y con ciertas facilidades de pago. Asimismo, la DGR Mendoza requirió e intimó a la Sociedad para que ingrese el total adeudado en las mismas condiciones a las concedidas a la empresa YPF S.A., ascendiendo el importe reclamado a 872. Dicho requerimiento fue formalmente rechazado por la Sociedad. En el mes de febrero de 2004, la Sociedad tomó conocimiento de que el Segundo Tribunal Tributario de la Ciudad de Mendoza, le ordenó a YPF S.A. trabar embargo preventivo sobre las sumas que por cualquier concepto tenga a percibir la Sociedad de esa empresa, y hasta cubrir la suma de 2.448, monto que incluye el impuesto de sellos con más los intereses y costas correspondientes, y bajo la responsabilidad de la parte actora. La medida fue ordenada por el mencionado tribunal como medida precautoria solicitada por la DGR Mendoza, y originada en las facultades que el Código Fiscal de Mendoza establece en favor del fisco. Al cierre de los presentes Estados Contables, la Sociedad se encuentra a la espera de la respuesta del Tribunal a la solicitud de sustitución del embargo por una póliza de caución. En opinión de los

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.F.C.E.C.A.B.A. T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.F.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDNARBO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

asesores legales de la Sociedad, la probabilidad de un resultado desfavorable es incierta. Al 31 de diciembre de 2003 el monto reclamado por la DGR Mendoza se encuentra provisionado

- d) A partir del año 1984, Gas del Estado S.E. celebró convenios con el Gobierno de la provincia de Mendoza para la construcción de redes de distribución de gas, mediante el aporte de ambas partes. Luego, dichas inversiones serían recuperadas de los usuarios de dichas redes. En 1992, con motivo de la privatización de Gas del Estado S.E., el Gobierno de Mendoza celebró un convenio con el Estado Nacional, mediante el cual hizo valer su participación en la construcción de instalaciones de distribución de gas en la provincia, recibiendo en contraprestación el 30% de las acciones de la Sociedad, además de una parte del precio en efectivo pagado por la licencia privatizada.

El 13 de noviembre de 1998 la Sociedad fue notificada de la demanda por monto indeterminado interpuesta por Energía Mendoza Sociedad del Estado (E.M.S.E.), mediante la cual reclama incumplimiento del Contrato de Transferencia de Acciones por parte de la Sociedad. Dicho instrumento contiene la obligación de efectuar recuperos de obra de los clientes y rendir dicha cobranza a terceros (provincias, municipios, cooperativas, etc.). La Sociedad contestó la demanda, depositando en virtud del embargo ordenado 544 correspondiente a los recuperos de obra pendientes de rendición, con más sus intereses.

De acuerdo con la opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable para la misma es remota, debido a que falta legitimación de E.M.S.E. y tales créditos de la Provincia de Mendoza se extinguieron con el reconocimiento efectuado por el Estado Nacional a esta última mediante las acciones de la Sociedad y parte del producido de la privatización.

- e) La DGR Mendoza determinó una deuda por Impuesto de Sellos correspondiente al Contrato Social y al CAT por 2.186, en contra de la cual se interpuso recurso administrativo.

En caso de hacerse efectivo el pago del impuesto procede la repetición de lo pagado en contra de Gas del Estado S.E.y/o el Estado Nacional en virtud de la garantía asumida expresamente en el Contrato de Transferencia de Acciones de Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

El 28 de agosto de 2000 la Sociedad fue notificada mediante la Resolución TAF N° 526/2000 y ratificada con el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza N° 1498/2000, que admitió parcialmente el recurso interpuesto, desestimó el planteo de nulidad esgrimido por el Estado Nacional, y admitió la existencia de error excusable liberando de sanciones a la Sociedad.

Con fecha 26 de setiembre de 2000 la Sociedad presentó ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, una demanda en contra de la Provincia de Mendoza promoviendo Acción Procesal Administrativa con la finalidad de obtener la anulación de la Resolución TAF N° 526/2000 y el Decreto 1498/2000. En dicho proceso solicitó la citación del Estado Nacional en calidad de tercero. En opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.

### NOTA 16 – HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con fecha 13 de febrero de 2004 el PEN sancionó el Decreto N° 180/2004, el que introduce cambios en la actividad de la Sociedad de difícil cuantificación en tanto no existan posibilidades de su pronta evaluación al estar parcialmente pendientes aún de reglamentación por parte de las autoridades pertinentes. Entre sus aspectos más relevantes, se pueden mencionar: (i) la creación de fondos fiduciarios para financiar

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/03/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTELLO Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. – T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente



## DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

obras de expansión de transporte y distribución de gas, (ii) la creación de un Mercado Electrónico del Gas que incluye la disposición de mecanismos de reventa de capacidad de transporte en firme e interrumpible y de compra-venta de gas, (iii) una nueva modalidad de contratación del servicio GNC, y (iv) la introducción de cambios en las condiciones especiales de ciertos grandes usuarios interrumpibles. En igual fecha, el PEN dictó también el Decreto N° 181/2004, el que se refiere a la relación entre la Secretaría de Energía y los productores de gas y los habilita a firmar acuerdos que establezcan ajustes del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte para abastecer la demanda a cargo de las distribuidoras, además de la implementación de mecanismos de protección en beneficio de usuarios que inicien la adquisición directa de gas natural a los productores signatarios de esos acuerdos. Adicionalmente se crean subcategorías de usuarios en los servicios residencial y general "P", con vistas a establecer en el futuro una segmentación de precios a fin de atenuar los ajustes en los usuarios de menores consumos. La incidencia en el negocio de los aspectos relevantes de estos decretos se encuentra en estudio y en espera de mayores precisiones reglamentarias.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe  
de fecha 08/05/2004  
PISTRELLI, HENRY MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° I F° 13

ADOLFO LAZARA (Socio)  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXIX F° 174  
y por Comisión Fiscalizadora

  
EDUARDO A. HURTADO  
Presidente